

ACUERDO N° 150/2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones del Consejo de la Magistratura previstas en la Constitución Política del Estado; Ley N° 025 del Órgano Judicial; la necesidad de desconcentrar y trasladar los Juzgados Disciplinarios del Órgano Judicial, para optimizar y mejorar la atención y brindar un mejor servicio; sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO I.- Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado (CPE) señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos"*; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley del Órgano Judicial.

El art. 195 de la CPE manifiesta que: *"Son atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución y en la ley: (...) 9. Designar a su personal administrativo"*.

Que, art. 15.I de la Ley N° 025 establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado parcialmente por el art. 2 de la Ley N° 929, refiere: *"(ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO). El Consejo de la Magistratura funcionará bajo las siguientes normas que serán desarrolladas en el Reglamento Interno: 1. Pleno del Consejo: El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y **tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos**"*.

Que, el art. 183.IV.5 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, dispone como atribución del Consejo de la Magistratura en materia de recursos humanos, lo siguiente: *"5. **Designar a su personal administrativo y ejercer función disciplinaria sobre el mismo**, pudiendo destituirlo cuando concurren causas justificadas para ello, de conformidad al Estatuto del Funcionario Público y sus reglamentos"*.

El art. 183 de la Ley del Órgano Judicial señala: *"El Consejo de la Magistratura ejercerá las siguientes atribuciones constitucionales: I. En Materia Disciplinaria. (...) 3. Designar jueces y juezas disciplinarios y su personal (...)"*.

CONSIDERANDO III: Que, el Proyecto de "DESCONCENTRACIÓN Y TRASLADO DE JUZGADOS DISCIPLINARIOS EN EL ORGANO JUDICIAL", realizado por la Jefatura Nacional de Estudios Estadísticos del Consejo de la Magistratura, en el cual manifiesta: *"La justificación que determina la importancia de una reestructuración en los Juzgados Disciplinarios se remarca en la necesidad de la*




(591)4 6461600


Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar


www.magistratura.organojudicial.gob.bo

EGJ/UNAJ/CM

ACUERDO N° 150/2022

Página | 1



aplicación de un efectivo control de la potestad disciplinaria del Consejo de la Magistratura en la administración de justicia, porque el número de causas atendidas, no es suficiente para justificar la existencia de 2 o en algunos casos 3 Juzgados Disciplinarios por Distrito Judicial, procesos disciplinarios instaurados en contra de vocales, jueces y otros servidores judiciales por irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones. La información estadística del movimiento de la carga procesal pro procesos disciplinarios correspondientes a las gestiones 2018, 2019, 2020 y 2021, demuestran que los Juzgados Disciplinarios a nivel nacional, presentan bajos porcentajes de atención y resolución de causas, situación que emerge analizar, de esta manera optimizar el funcionamiento de estos juzgados, en procura de una mejor administración de justicia eficiente y eficaz, considerando además que los procesos ejecutoriados contra diferentes funcionarios judiciales, en la mayoría de las oportunidades y contextos han sido observados y paralizados a través de recursos de amparos constitucionales y nulidades, dejándolos en la mayoría de los casos sin sanción, en contra de los fundamentales preceptos constitucionales, lo que es lesivo al Estado y la sociedad, por estas razones, se considera que la única manera de convertir esta potestad disciplinaria en un servicio eficiente y eficaz en la administración de justicia, será a través de la REESTRUCTURACIÓN en cuanto a la necesidad del número de juzgados, que actualmente funcionan, por lo que se plantea como imperativo, la reestructuración de los Juzgados Disciplinarios a nivel nacional, de acuerdo a la necesidad real de los mismos".

El referido Proyecto de Desconcentración y Traslado de Juzgados Disciplinarios en el Órgano Judicial, concluye que: "De acuerdo a los datos de la carga procesal de las últimas 4 gestiones, el comportamiento ha sido horizontal con un escaso número de trámites ingresados que en promedio 62, por tanto, de la cantidad de los 21 juzgados disciplinarios existentes, a fin de promover un mayor movimiento de denuncias a estas instancias, se plantea desconcentrar un juzgado disciplinario a cada una de las ciudades intermedias más importantes, como ser: El Alto, Quillacollo, Montero y Riberalta".

Al establecerse la necesidad de desconcentrar y trasladar Juzgados Disciplinarios del Órgano Judicial, a fin de brindar un mejor servicio al mundo litigante; Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión Ordinaria de 7 de julio de 2022, aprueba el proyecto de "Desconcentración y Traslado de Juzgados Disciplinarios en el Órgano Judicial".

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en conformidad al art. 182.3 de la Ley No. 025 y en uso de sus específicas atribuciones;

ACUERDA:

Primero.- APROBAR el Proyecto de DESCONCENTRACIÓN Y TRASLADO DE JUZGADOS DISCIPLINARIOS EN EL ORGANO JUDICIAL; en consecuencia, de los 21 Juzgados Disciplinarios existentes, 4 juzgados se desconcentran a ciudades intermedias de: El Alto, Quillacollo, Montero y Riberalta.

Segundo.- Se anexa al presente al Acuerdo el proyecto aprobado, el cual forma parte indisoluble del mismo.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

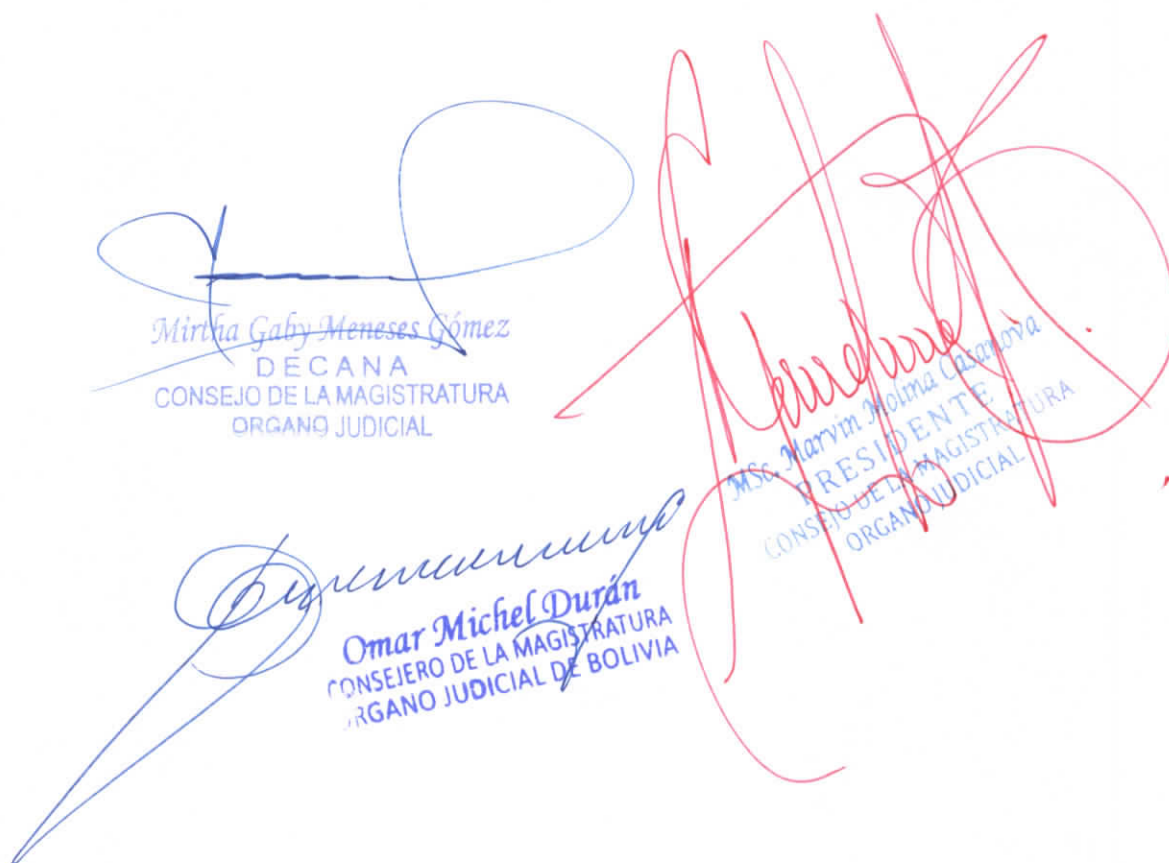


www.magistratura.organojudicial.gob.bo

Tercero.- Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo, a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con las Representaciones Distritales respectivas.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y Regístrese.



Mirvia Gabry Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Msc. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA